

Bogotá, DC, jueves, 22 de mayo de 2025

Señores
USUARIOS CANAL MAMONAL Y EL RÍO CORDOBA
(Publicar en página WEB)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20256200486132 del 30 de abril de 2025. Problemática del canal del río Córdoba.

Expedientes: 15DPE5095-00-2025, LAV0004-00-2019 y LAM0832

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual solicita:

“(…) Debido a la problemática citada, se realizó la reunión en las instalaciones de la finca La Joya, a la que asistió el Dr Edie Pabón representante de la oficina de prevención de riesgos del municipio de Ciénaga, el Dr Jairo Pacheco Duran personero municipal, el Dr. Ramón pineda representante de Corpamag, el empresario Carlos Padilla propietario del predio la Joya y los usuarios del canal Mamonal donde se concluyó que se hace necesario una **convocatoria de una mesa de trabajo en la que participen los asistentes de esta primera reunión, ANDIMINERALS S.A.S, PROMIGAS S.A, CENTIT S.A.S – ECOPETROL y algunos otros actores para buscar la posible solución a la problemática la erosión del canal Mamonal y el río Cordoba**

Por otro lado, es urgente realizar los estudios técnicos sobre el río Cordoba en pro de la búsqueda de la solución definitiva para lo cual es necesario una mesa de trabajo donde se involucren FENOCO S.A, ANDIMINERALS S.A.S. PROMIGAS S.A, CENTIT S.A.S – ECOPETROL y los puertos que se encuentran dentro de la zona de influencia (Subrayado y negrita fuera de texto)

Al respecto, esta Autoridad en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



de marzo de 2020⁴, informa que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, una vez revisada su petición, se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) pronunciarse respecto a su petición, toda vez que la misma está relacionada con la solicitud de convocar una mesa de trabajo y realizar los estudios técnicos sobre el río Córdoba para buscar la posible solución a la problemática la erosión del canal Mamonal y el río Córdoba.

Así las cosas, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado de la comunicación con radicación en la ANLA 20252300355841 del 22 de mayo de 2025, a FENOCO S.A.S, ECOPETROL S.A, PROMIGAS S.A. ESP, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con el fin de que atiendan lo requerido a la petición según a las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes, adjunto a la presente comunicación para su conocimiento y sus fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado. Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de [PQRS](#); GEOVISOR [SIAC](#) para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



Institucional ingresando al sitio web ANLA; WhatsApp +57 310 270 6713; Línea Telefónica directa 254 0100, o línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: (Si)

Oficio traslado 20252300355841 del 22 de mayo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5095-00-2025, LAV0004-00-2019 y LAM0832

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 22 de mayo de 2025

Señor

Carlos Alberto Carrillo Arenas

Director

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

contactenos@gestiondelriesgo.gov.co

Avenida Calle 26 No. 92-32 Edificio Gold 4 - piso 2

Bogotá, D.C

Señor

Andrés Soto

Presidente

FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.S (FENOCO)

notificacioncontencioso@fenoco.com.co

Calle 100 N° 8A - 55 Ed. World Trade Center Torre C Oficina 404

Bogotá, D.C

Señor

Jaime Eduardo De Luque Palencia

Representante Legal

PROMIGAS S.A. ESP.

notificaciones@promigas.com

CALLE 66 # 67 – 123

Barranquilla – Atlántico

Señor

José Alejandro Duque Ramírez

Apoderado General

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

notificacionesambientales@cenit-transporte.com

jose.duquer@cenit-transporte.com

viviana.gonzalez@cenit-transporte.com

Calle 113 No. 7 – 80, piso 13

Bogotá, D.C

Señor

Ricardo Roa Barragán

Presidente

ECOPETROL S.A.

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Calle 37 No. 8 - 43 Edificio Colgas

Bogotá, D.C

Asunto: Traslado comunicación con radicado en la ANLA 20256200486132 del 30 de abril de 2025. Problemática del canal del río Córdoba.

Expedientes: 15DPE5095-00-2025, LAV0004-00-2019 y LAM0832

Respetados señores

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, fue recibida la petición de los usuarios del canal Mamonal y el río Córdoba, la cual se encuentra dirigida a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en la que requieren:

“(…) Debido a la problemática citada, se realizó la reunión en las instalaciones de la finca La Joya, a la que asistió el Dr Edie Pabón representante de la oficina de prevención de riesgos del municipio de Ciénaga, el Dr Jairo Pacheco Duran personero municipal, el Dr. Ramón pineda representante de Corpamag, el empresario Carlos Padilla propietario del predio la Joya y los usuarios del canal Mamonal donde se concluyó que se hace necesario una **convocatoria de una mesa de trabajo en la que participen los asistentes de esta primera reunión, ANDIMINERALS S.A.S, PROMIGAS S.A, CENTIT S.A.S – ECOPETROL y algunos otros actores para buscar la posible solución a la problemática la erosión del canal Mamonal y el río Cordoba**

Por otro lado, es urgente realizar los estudios técnicos sobre el río Cordoba en pro de la búsqueda de la solución definitiva para lo cual es necesario una mesa de trabajo donde se involucren FENOCO S.A, ANDIMINERALS S.A.S. PROMIGAS S.A, CENTIT S.A.S – ECOPETROL y los puertos que se encuentran dentro de la zona de influencia (Subrayado y negrita fuera de texto)

En ese sentido, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (…)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a su funciones y competencias.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos publicar la respuesta brindada a los usuarios del canal Mamonal y el río Córdoba, con copia a esta Autoridad para fines de control y seguimiento.

Cordialmente,

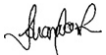


MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

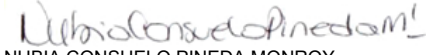
Anexos: (Si)

Comunicación con radicado en la ANLA 20256200486132 del 30 de abril de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5095-00-2025, LAV0004-00-2019 y LAM0832

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

